



## ACUERDO DE CONCEJO N° 068-2014-MPL

Pueblo Libre, 27 de Agosto de 2014

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE

#### POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria N° 17 de la fecha; y,

**VISTO:** El Dictamen N° 033-2014-MPL/CPL-CPAFP de fecha 21 de julio 2014, elaborado por la Comisión Permanente de Administración, Finanzas y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 55° de la Ordenanza N° 249-MPL - Reglamento Interno del Concejo, establece que las Comisiones de Regidores son órganos consultivos o de fiscalización del Concejo. Su objetivo es realizar los estudios que le encomiende el Concejo, formular propuestas y dictámenes sobre los asuntos que corresponden a su rama de actividad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2014-EF se aprobó los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos pertenecientes a la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 (entre ellos, la Gerente Municipal), siendo que en el caso de los Gobiernos Locales, se deberá tener en cuenta el ingreso máximo mensual del Alcalde aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, así como contar con la disponibilidad presupuestaria sostenible en el tiempo, en la fuente de financiamiento aplicable conforme a la normatividad vigente (segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF);

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM se estableció las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y **Distritales**, en el marco de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas - Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, asimismo de la lectura del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, se puede verificar que su Anexo contiene el cuadro que establece la compensación mínima y máxima mensual de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, entre éstos, el Gerente Municipal;

Que, la segunda disposición complementaria final de la acotada norma establece que en el caso de los ingresos de los funcionarios públicos de los Gobiernos Locales, el monto de la compensación económica que corresponda deberá ser aprobado mediante **Acuerdo de Concejo**;

Que, mediante Memorando N° 071-A-2014-MPL-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Subgerencia de Recursos Humanos opinión técnica respecto a los Decretos Supremos N° 022-2014-EF y 023-2014-EF los mismos que regulan aspectos laborales del Sector Público,

Que, mediante Informe N° 083-A-14-MPL-GAF/SRH de fecha 12 de febrero de 2014, la Subgerencia de Recursos Humanos señala que mediante Decreto Supremo N° 023-2014-EF se aprueba los montos mínimos y máximos por concepto de compensaciones económicas, remuneraciones de los funcionarios públicos a que se refiere el ítem c) del artículo 52° de la





## ACUERDO DE CONCEJO N° 068-2014-MPL

Pueblo Libre, 27 de Agosto de 2014

Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, es decir, funcionarios públicos de libre designación y remoción como Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios Generales de Ministerios, Gerente General de Gobierno Regional y **Gerente Municipal**; y que para el caso de los Gobiernos Locales, la Segunda Disposición Complementaria Final establece que la compensación económica del Gerente Municipal deberá ser aprobado mediante Acuerdo de Concejo, teniendo en cuenta el ingreso máximo mensual del Alcalde aprobado según Decreto Supremo N° 025-2007-PCM; y contar con la disponibilidad presupuestaria sostenible en el tiempo en la fuente de financiamiento aplicable;

Que, asimismo en el informe antes citado se señala que, el Señor Alcalde de este Municipio, percibe un ingreso mensual por todo concepto de S/. 7,150.00 (Siete Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), por lo que la Gerente Municipal podrá percibir una remuneración no menor de S/. 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles); y siendo que el Señor Alcalde tiene un nivel remunerativo F-4 y la Gerente Municipal nivel F-3, el monto máximo de remuneración no podrá ser igual o mayor a S/. 7,150.00 (Siete Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), por lo que la citada Subgerencia sugiere coordinar con la Alta Dirección y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para determinar el monto de la compensación económica mensual de la Gerencia Municipal para su aprobación ante el Concejo Municipal, debiendo ser la remuneración fijada a razón de doce (12) veces por año, más dos (02) por concepto de aguinaldos, uno (01) por Fiestas Patrias;

Que, mediante Memorando N° 140-2014-MPL-GPP de fecha 18 de marzo de 2014 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que a efectos de proceder con la compensación económica, en el caso de los Gobiernos Locales la misma deberá ser aprobada mediante Acuerdo de Concejo, teniendo en cuenta además, el ingreso máximo actual del Señor Alcalde, fijado por Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, señalando además que el tratamiento presupuestal una vez aprobado, será en el marco y de acuerdo a lo que se establece en la centésima quinta disposición complementaria final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014 – Ley N° 30114;

Que, mediante Informe N° 032-2014-MPL/GAJ de fecha 01 de abril de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que no existe inconveniente legal en que esta Corporación Edil, mediante Acuerdo de Concejo, apruebe el pago de la Compensación Económica en beneficio de la Gerente Municipal, el mismo que corresponde a la segunda escala para este cargo y cuyo monto no deberá ser inferior a los S/. 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles) ni ser igual ni superior a S/. 7,150.00 (Siete Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), según el Cuadro de Compensación Económica establecido en Anexo del Decreto Supremo N° 023-2014-EF que aprueba los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo que propone que el monto máximo que podría percibir la Gerente Municipal, de así considerarlo, sea el monto de S/. 7,100.00 (Siete Mil Cien y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Memorando N° 227-2014-MPL-GAF de fecha 14 de abril de 2014, la Gerencia de Administración y Finanzas señala que habiendo consultado a la Alta Dirección se ha determinado que sería factible proponer como monto de la remuneración mensual de la Gerente Municipal la suma de S/. 6,000.00 (Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Memorando N° 288-2014-MPL-GPP de fecha 17 de julio de 2014, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que existe disponibilidad presupuestal para cubrir hasta el monto máximo S/. 6,000.00 (Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles) aprobado por Decreto Supremo N° 023-2014-EF;



**ACUERDO DE CONCEJO N° 068-2014-MPL**

**Pueblo Libre, 27 de Agosto de 2014**

Que, mediante Memorando N° 444-2014-MPL-GAF de fecha 17 de julio de 2014, la Gerencia de Administración y Finanzas remite los actuados a fin que sean elevados al Concejo Municipal para su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, 17° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por **MAYORÍA**, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

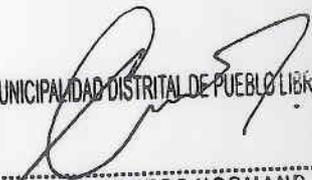
**ACUERDA:**

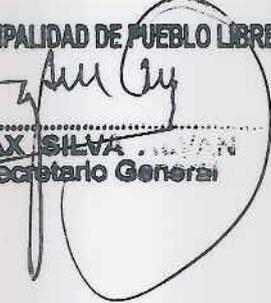
**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la compensación económica en beneficio del Gerente Municipal, el mismo que asciende a la suma S/. 6,000.00 (Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las acciones correspondientes a sus competencias.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE  
  
RAFAEL SANTOS NORMAND  
ALCALDE

  
MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE  
  
MAX SILVA  
Secretario General